

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 2072
10 de Octubre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 5939 del 18 de julio del 2014 el señor Jorge Abel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.478.575, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio de los predios denominados Lote 12-A y Lote 15-A para Riego de cultivos.

Que mediante Auto No. 128 del 23 de julio del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por Jorge Abel Bermúdez en beneficio de los predios Lote 12-A y Lote 15-A en el Municipio de Baraya (H), para uso agropecuario. El interesado se notifica personalmente el 12 de agosto del 2014.

El 19 de agosto del 2014 en escrito radicado CAM No. 6992 Jorge Abel Bermúdez remite el comprobante de pago No. 27581 en donde se comprueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de tramite.

El día 19 de agosto del 2014 se publica el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Jorge Abel Bermúdez en cartelera de la Dirección territorial Norte y la respectiva constancia de publicación se realizo el 3 de septiembre del 2014.

A través de radicado CAM No. 7894 del 2014, se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Baraya (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 128 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de octubre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1541 del 10 de octubre, el cual expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 889778E, 839036N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio objeto de la solicitud donde llega al primer lote de 3,3 Has en la coordenada 888695E, 839415N; posteriormente hay un segundo lote de 3,4 Has en la coordenada 888495E, 839266N; para un total de 6,7 Has utilizados para siembra de arroz.*
2. *La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo. Se evidencia intervención aislada.*

La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guarocó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.

3. *Los descoles de estas aguas llegan a la finca San Roque y Guayaquil.*

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

| Predio | Coordenadas | Predial |
|------------------|------------------|---|
| Lote 12 A y 15 A | 889778E, 839036N | “Lote 12 A” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231036 y “Lote 15 A” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231068 |

DISTRIBUCIÓN:

| USO | Cantidad | Módulo | Q (lps) |
|-----|----------|--------|---------|
|-----|----------|--------|---------|

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

| | | | |
|---------------|---------|---------------|-----------------|
| Riego (Arroz) | 6,7 Has | 2.0 lt/seg/ha | 13,4 lps |
| TOTAL | | | 13,4 Lps |

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria, para uso riego de arroz solamente durante el primer semestre del año, es decir los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, asignándole un caudal de 13,4 Lps, al señor JORGE ABEL BERMUDEZ, BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.575 de Santander de Quilichao (Cauca), en beneficio de los predios "Lote 12 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231036 y "Lote 15 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231068, de la parcelación interlagos en la vereda la caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H),
Acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- Independientemente de la rotación que haga de los predios el beneficiario, en todo caso la extensión sembrada no podrá exceder las 6,7 Has, en el semestre de siembra autorizado.
- El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente.

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada la Nutria en la coordenada E: 889778 – N: 839036, al Señor JORGE ABEL BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.478.575 para uso exclusivo de riego de arroz durante el primer semestre de año (Enero – Junio), con un caudal autorizado de 13,4 L/s en beneficio de los predios Lote 12 A con matricula inmobiliaria No. 200-231036 y Lote 15 A con matricula inmobiliaria No. 200-231068 ubicados en la Vereda Caballeriza Jurisdicción del Municipio de Baraya (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. Jorge Abel Bermúdez debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO. Independientemente de la rotación que haga de los predios el señor Jorge Abel Bermúdez, la extensión sembrada no podrá exceder las 6,7 Has, en el semestre de siembra autorizado.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua. Igualmente dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de compraventa de los predios Lote 12 A con matrícula inmobiliaria No. 200-231036 y Lote 15 A con matrícula inmobiliaria No. 200-231068, se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los beneficiarios tendrán un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE ABEL BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.478.575, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

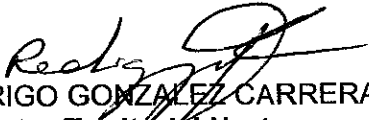
ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-128-2014
Proyecto: *StefaniaJC*